

## Acuerdo N° 2016-016

### RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICIÓN CARRERA DE RELACIONES PÚBLICAS

#### UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

En sesión extraordinaria del Consejo del Área Ciencias Sociales de la Agencia Acreditadora AEspigar, celebrada el 12 de Septiembre de 2016, se consideró el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Relaciones Públicas que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins, adoptando el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

- a) La autorización de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA para que la Agencia AEspigar pueda actuar como Agencia Acreditadora en el marco de la Ley 20.129.
- b) Que para hacer efectivo el Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129, se han aplicado para la evaluación, los Criterios de Evaluación para Carreras Profesionales, determinados por la Comisión Nacional de Acreditación CNA 2007 y la "Operacionalización criterios de evaluación en procesos de acreditación" CNA 2007.

#### TENIENDO PRESENTE:

1. Que la Carrera de Relaciones Públicas impartida por la Universidad Bernardo O'Higgins se sometió voluntariamente al sistema de acreditación de carreras administrado por la Agencia Acreditadora AEspigar.
2. Que dicho sistema cuenta con normas y procedimientos para la acreditación de carreras profesionales definidos por la Comisión Nacional de Acreditación CNA 2007 y en el documento "Operacionalización criterios de evaluación en procesos de acreditación" CNA 2007.
3. Que con fecha 23 de mayo 2016, la Carrera de Relaciones Públicas presentó el Informe de Autoevaluación que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins, de acuerdo a las normas establecidas por la CNA.
4. Que con fecha 15, 16 y 17 de junio 2016 la Carrera fue visitada por un Comité de pares evaluadores externos designado por la Agencia Acreditadora AEspigar.
5. Que con fecha 6 de julio 2016, el Comité de Pares Evaluadores externos emitió un Informe Final señalando las principales fortalezas y debilidades de la Carrera, teniendo como parámetros los criterios de evaluación para carreras profesionales definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo programa.
6. Que dicho informe fue enviado con fecha 8 de julio 2016 a la Carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Bernardo O'Higgins para su conocimiento.

7. Que con fecha 20 de julio 2016, la Carrera de Relaciones Públicas comunicó a la Agencia sus comentarios y observaciones respecto al Informe Final elaborado por el Comité de Pares Evaluadores externos.
8. Que cada miembro del Consejo de Acreditación del Área de ciencias Sociales de la Agencia Acreditadora Aespigar, analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados y en su sesión de fecha 4 de agosto 2016 llegó a acuerdo de acreditación por la unanimidad de sus miembros presentes, conforme a las alternativas de juicio establecidas por la CNA, otorgando la acreditación por un plazo de **CUATRO AÑOS, a partir del 4 de agosto 2016 al 4 agosto de 2020** a la Carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Bernardo O'Higgins, que entrega el título profesional de Relacionador Público y el grado académico de Licenciado en Comunicación Corporativa, impartida en la ciudad de Santiago, bajo la modalidad presencial, en jornada diurna.
9. Que con fecha 5 de septiembre 2016, la Carrera de Relaciones Públicas, presentó a la Agencia el Recurso de Reposición y sus Anexos.

**CONSIDERANDO:** Que a juicio del Consejo de Acreditación del Área de Ciencias Sociales, el Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Bernardo O'Higgins, merece las siguientes observaciones:

PRIMERA, los argumentos presentados en el Recurso de Reposición, son anacrónicos y repetitivos. Como dice en su Introducción: *"Se analizan las debilidades vertidas en el Informe Final de los Pares producto de su evaluación...y se incorporan observaciones que dan respuesta aclaratoria a cada una de ellas con el respaldo de antecedentes en su debido caso"* (p. 1).

Como se sabe, el dictamen de acreditación del Consejo de Área se elabora sobre la base de todos los documentos a la vista, que son: a) Informe de Autoevaluación, con sus correspondientes Formularios A, B y C y Anexos; b) Informe Final de Pares evaluadores y c) Respuesta de la Carrera de Relaciones Públicas al Informe Final de Pares.

El Consejo estudió atentamente la información y cada uno de sus miembros completó el Formulario de Evaluación de Carreras Profesionales para Consejos de Área, elaborado por AEspigar con los criterios de evaluación definidos por la CNA. De acuerdo a dicho procedimiento, el Consejo observó que la carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Bernardo O'Higgins, no respondió variados aspectos del Informe Final del Comité de Pares y por tanto, el Consejo emitió la Resolución o acuerdo de acreditación correspondiente.

En esta oportunidad, el Consejo nuevamente reunido, observa que el Recurso de Reposición presentado por la Carrera, vuelve a responder al Informe Final de Pares que envió a la Agencia el 5 de setiembre 2016, por lo tanto estima que es un Recurso, que no aporta nuevos antecedentes que permitan reconsiderar los años de acreditación ya otorgados.

SEGUNDA, el Consejo de Área, observa que en el Recurso de Reposición, existe una confusión conceptual. Como dice en una de sus páginas: *"...la carrera rechaza categóricamente la debilidad planteada, por cuanto y como está redactada, se trataría más bien de la expresión de un juicio de valor que no corresponde manifestar en este proceso"* (p. 5).

Este Consejo considera que vale la pena aclarar que los juicios de valor son parte fundamental de la tarea primordial de un Consejo de una Agencia de acreditación. Naturalmente, el número de años de acreditación constituyen una síntesis compleja y holística de una variada gama de indicadores evaluados y, por cierto, constituyen un juicio de valor FUNDADO en las evidencias presentadas por la Institución (en dos oportunidades) y el Comité de Pares Evaluadores externos. En consecuencia, no es un error o defecto que el Consejo de Área evalúe y emita juicios de valor, pues esa es precisamente su función determinada en la Ley N° 20.129.

TERCERA, en el Recurso de Reposición presentado por la carrera, existe una confusión o error de interpretación sobre los criterios de evaluación usados por el Consejo para el Dictamen de Acreditación. Como dice en algunas de sus páginas:

- *“Por otra parte existe un antecedente relevante para apelar sobre la debilidad planteada (1.2.2. ya que la CNA en sus criterios generales de evaluación para licenciaturas no hace mención a perfil de ingreso...”* (p.6)
- *“Respecto de la efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje la carrera argumenta que en los criterios generales de evaluación para licenciaturas no se establece...”*(p. 13)
- *“No se ajustan en su argumentación a los criterios generales de evaluación para licenciaturas que establece la CNA”* (p. 28).

Al respecto cabe señalar y recordar que este Consejo, no aplicó los Criterios de Evaluación para Licenciaturas establecidos por la CNA, sino que como señala el Acuerdo N°2016-014 en sus Teniendo Presente N°2 y N°5, aplicó los Criterios de Evaluación para Carreras Profesionales, tal como lo hicieron también los Pares Evaluadores Externos.

CUARTA, este Consejo considera que existe una confusión respecto de la congruencia entre el Perfil de Ingreso y las consecuencias que a su juicio, provoca la estructura curricular, en las tasas de titulación de las y los estudiantes.

El Recurso de Reposición indica en distintas partes, la existencia de un perfil (s) de ingreso REAL (p. 35 y 63 del documento “1. Formulario Sección A. Información cualitativa”, lo que el Consejo interpreta que obviamente, los alumnos que ingresan a la Carrera, tienen determinadas características académicas, que según los diagnósticos de la Universidad no son satisfactorios para enfrentar la formación universitaria. Lo que este Consejo observa es que efectivamente, la Carrera de Relaciones Públicas de la Universidad Bernardo O’Higgins, no posee un perfil de ingreso DECLARADO, debido a que sólo exige para el proceso de admisión la licencia de educación media y por ende, lo que hace mediante el Programa de Nivelación, es posibilitar que las y los estudiantes alcancen un perfil de ingreso adecuado (definido) durante el primer año de la carrera, que haga posible su permanencia en la Universidad y por tanto lograr una buena tasa de retención en el primer año de la carrera.

Ello, a criterio de este Consejo, indudablemente genera consecuencias al menos en la cantidad de tiempo que el alumno debe destinar para cursar exitosamente el Plan de Estudios durante el primer año y siguientes y que deriva en consecuencias en su proceso formativo, tal como lo muestran las tasas de titulación de la Carrera.

Finalmente, este Consejo observa que en el Recurso de Reposición, hay un error o diferencia de apreciación entre los estándares de retención y de titulación; tal como se evidencia, la mayor retención en el primer año, no necesariamente mejora la tasa de titulación, y por tanto, este Consejo mantiene su apreciación que la estructura curricular de la carrera, "dificulta (o demora) lograr una mejor formación profesional en los tiempos proyectados" (p.6). Según las evidencias aportadas por la Carrera, las tasas de titulación de sus estudiantes entre los años 2006 y 2011 (p.13), están por debajo o cercano del promedio OECD de 69% <sup>1</sup>(UE, 2012).

**En consecuencia**, analizados la totalidad de los antecedentes presentados por la carrera y la Institución durante y para el proceso de acreditación, el Consejo de Área de Ciencias Sociales, ACUERDA, por la unanimidad de sus miembros confirmar la acreditación por CUATRO AÑOS para la Carrera Relaciones Públicas que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins, que rige a **partir del 4 de agosto 2016 al 4 agosto de 2020**, que entrega el título profesional de Relacionador Público y el grado académico de Licenciado en Comunicación Corporativa y, que es impartida en la ciudad de Santiago, bajo la modalidad presencial, en jornada diurna.

De acuerdo a los procedimientos establecidos, en la ley N° 20.129, la Carrera de Relaciones Públicas podrá apelar de esta decisión frente a la CNA, aportando nuevos antecedentes que la fundamenten.

Y por disposición de la CNA, la Universidad deberá informar oportunamente a esta Agencia los cambios que pudiesen hacerse, ya sea en sus modalidades, jornadas y sedes en que se imparte la carrera acreditada.

  
MANUEL GARAYBAROS  
Director Ejecutivo General  
Agencia AEspigar  
AGENCIA ACREDITADORA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

  
MARIO ORELLANA RODRÍGUEZ  
Consejero Área de Ciencias Sociales  
Agencia AEspigar

En Santiago de Chile, 14 de setiembre de 2016

<sup>1</sup> Bases del Estudio de Titulación Oportuna de las Universidades del Estado de Chile (2012): RED DE UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE (REDUAI).